

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato, a los 30 días del mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

V I S T O para resolver el expediente número **216/16-B**, relativo a la queja que interpuso **XXXXX**, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos y que reclamó de la **DIRECTORA DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 645, UBICADA EN LA LOCALIDAD “CARRIZAL GRANDE” DE IRAPUATO, GUANAJUATO.**

SUMARIO

XXXXX, se dolió del trato indigno que señaló recibió de parte de la directora de la Escuela Telesecundaria número 645 ubicada en la localidad “Carrizal Grande” de Irapuato, Guanajuato, al imputarle delante de sus compañeros, que había cometido un desacato al permitir la entrada de un alumno cuando la puerta ya se encontraba cerrada, además de decirle que levantaría un acta topara donde topara, lo que le hizo sentir mal por tal aseveración y trato.

CASO CONCRETO

Violación del derecho a la dignidad humana

XXXXX, se dolió del trato indigno que señaló recibió de parte de la directora de la Escuela Telesecundaria número 645 ubicada en la localidad “Carrizal Grande” de Irapuato, Guanajuato, al imputarle delante de sus compañeros, que había cometido un desacato al permitir la entrada de un alumno cuando la puerta ya se encontraba cerrada, además de decirle que levantaría un acta al fondo, topara donde topara, lo que le hizo sentir mal por la aseveración y el trato, pues manifestó:

“...El día 29 veintinueve de septiembre del presente año, siendo aproximadamente las 12:30 doce horas con treinta minutos, la maestra Directora Ma. Pilar Montoya Zavala, enfrente de mis compañeros docentes me dijo alzándome la voz "usted metió un alumno cuando estaba cerrada la puerta, por lo que usted cometió un desacato", a lo que le dije que eso no era verdad y gritándome me dijo "usted no hable, cuando yo levante un acta yo me voy al fondo tope donde tope y no tengo miedo", por lo que me quedé callada, lo anterior ocurrió en la dirección de la citada escuela ya que habíamos sido citados a una junta, y ante lo anterior, yo me sentí muy mal ante la aseveración falsa y el trato que en ese momento me dio la citada Directora...considero que el trato que me dio no es justo, ya que yo siempre he sido una maestra muy cumplida y además si la Maestra Directora, hubiese tenido algo en mi contra me lo hubiera dicho en privado o en su defecto actuar legalmente, además los compañeros que fueron testigos de lo anterior son los maestros XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX.” (Fojas 1 y 2).

Al respecto, la quejosa aportó a la indagatoria de mérito, copia simple del escrito signado por **XXXXX**, y por **XXXXX**, de fecha 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Órgano Escolar, no obstante del análisis de su contenido, no encuentra relación con el punto de queja.

De la misma manera, obra dentro del cúmulo probatorio escrito signado por la doliente, así como por **XXXXX**, y **XXXXX**, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, con remitente al profesor **Arturo Flores Zavala**, Supervisor de la Zona 511 de Irapuato, Guanajuato, el cual hacen de su conocimiento diversas inconformidades, respecto al funcionamiento de la institución; de los cuales resaltan únicamente los puntos 9 y 10, toda vez que son los que guardan relación con la materia de la queja.

En lo conducente el escrito contiene:

“...9.- El día 02 de octubre, la maestra XXXXX fue acusada por la directora de permitir la entrada de un alumno después de la hora de entrada según acuerdo, o sea a las 8:05, gritando, manoteando, y faltándole al respeto frente al alumno XXXXX del grupo de 3° “D”, por haber permitido su entrada. Mintiendo y asegurando que lo vio con sus propios ojos que nadie se lo había dicho...”

...10.- Referente a la situación antes mencionada el día 3 de octubre la directora humilló y puso en evidencia a la maestra XXXXX frente a la plantilla docente con falsos argumentos y amenazándola estando presente incluso el jefe de sector. Cuando la maestra XXXXX le indicó que todo lo que decía eran falsas acusaciones la directora le contestó que cuando ella hacía oficios se iba a fondo tope donde tope...” (Foja 25 y 26).

A las imputaciones realizadas **Ma. Pilar Montoya Zavala**, directora del plantel educativo en comento, negó haber vulnerado los derechos humanos de la doliente, al acotar:

“...En relación a los hechos narrados por la Quejosa C. XXXXX, refiero que los mismos son falsos en su totalidad, falso es que la suscrita en fecha 29 de Septiembre de 2016, aproximadamente a las 12:30 haya impetrado o injuriado a la quejosa con un tono de voz alzado o grosero mucho menos es que en presencia de compañeros docentes, de igual manera es falso que derivado de lo ocurrido en la fecha ya señalada, se le hay provocado un menoscabo o daño moral a la quejosa ya que como lo he manifestado los hechos que narra no ocurrieron de la manera que refiere en su escueta narración...”

En este orden de ideas, obra dentro de la investigación los testimonios de **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX**, Personal docente de la citada Telesecundaria, quienes afirmaron que en la reunión aludida por la quejosa, hubo un momento en que la parte

quejosa y la señalada como responsable hablaron de un tema desconocido para el resto de los participantes, declarando:

XXXXX:

“...en la que refiere hechos que presuntamente se suscitaron en la reunión de profesores del día 29 veintinueve de septiembre del año en curso... hubo un momento en que la Directora y la maestra XXXXX comenzaron a hablar de un tema que era desconocido tanto para el de la voz como para otros maestros... yo no recuerdo si en esa reunión o en alguna otra estuvo el jefe de sector y el supervisor, pero en concreto no me es posible hacer señalamiento alguno respecto a haber presenciado alguna falta de respeto por parte de la Directora hacia la profesora quejosa o bien de ésta contra la Directora. En lo personal no tengo diferencia alguna ni problema en cuanto al trato de la Directora de la Escuela Telesecundaria 645, Ma. Pilar Montoya Zavala ya que yo no he recibido trato indebido por ella quien hace poco se integró a dicha Telesecundaria...”. (Foja 39 y 40).

XXXXX:

“...estuve presente en la reunión que se me cuestiona, pero no nada más yo sino que estuvimos todos los maestros que laboramos en la Telesecundaria 645, además estuvo el Jefe de Sector, de quien no recuerdo en este momento su nombre... la Directora hizo mención de que la maestra XXXXX había dejado pasar a un alumno después de que habían cerrado la puerta... sí señaló el nombre de la maestra XXXXX... hubo diálogo entre ellas, la maestra XXXXX le decía que no eran así las cosas y en lo que recuerdo, la Directora dijo que ella cuando levantaba un oficio se iba a fondo y parara donde parara, la maestra XXXXX le preguntó que si era una amenaza, surgieron otros puntos y cambió el tema, esto lo presencié también el Jefe de Sector pero él no hizo intervención alguna...”. (Foja 41 y 42).

XXXXX:

“...hubo una reunión el día 29 veintinueve de septiembre del año en curso en la que estuvo presente la Directora y todos los docentes que somos 12 doce y fue el Jefe de Sector también pero no recuerdo si llegó antes o después de los hechos que narraré. Estábamos ahí en la reunión, se trataron varios puntos, no sé qué dijo la Directora pero la maestra XXXXX le comentó “mentiras no maestra, mentiras no”, hablaban sobre algo que había pasado, la maestra XXXXX le reitero que no dijera mentiras, que ella levantaría un oficio; la Directora le dijo que adelante que si quería le prestaba su computadora y que llamaba a XXXXX (ella es la secretaria), para que lo redactara, luego agregó la Directora que ella también sabía levantar oficios y que ella todo lo que iniciaba lo terminaba, topara donde topara; esto se lo dijo de manera tajante; el Jefe de Sector se dirigió a la Directora y le dijo que mejor trataran este tema entre ella dos y no ahí en la reunión...yo no sentí que fuera fuerte el tono de la Directora, sin embargo sí le dijo esto frente a todos y donde yo me sorprendí y levanté mi vista para ver qué pasaba fue cuando la Directora le dijo que ella terminaba topara donde topara...”. (Foja 43 y 44).

Por otro lado, obra de la misma manera el atesto de **XXXXX y XXXXX**, docentes de la Telesecundaria citada, quienes confirmaron que la autoridad imputada, dentro de la reunión del 29 de septiembre del 2016, realizó una imputación a la quejosa señalando de forma tajante y amenazante que cuando ella levantaba una acta “topara donde topara”, encontrándose presente el jefe de sector, pues informaron:

XXXXX:

“Sí estuve presente en la reunión del día 29 veintinueve de septiembre del presente año, a la cual nos convocó la profesora Ma. Pilar Montoya Zavala, Directora del Plantel de la Telesecundaria 645, esto en horario de clase... recuerdo que se encontraba presente el Jefe de Sector...Enseguida la Directora mencionó que la maestra XXXXX había introducido a un muchacho que se había quedado afuera de la escuela porque había llegado tarde, la profesora XXXXX negó tal acusación... la maestra XXXXX le dijo que entonces levantara un documento y la Directora dijo, no recuerdo textualmente el preámbulo pero dijo de manera tajante que cuando ella comenzaba un acta no paraba hasta que topara en lo que topara, esto lo hizo en forma amenazante hacia la maestra XXXXX...”. (Foja 58).

XXXXX:

“Es cierto que hubo una reunión el día 29 veintinueve de septiembre del presente año en la que se nos requirió a todos los profesores... dio pauta a que se iniciara un intercambio de opiniones entre la Directora y la profesora XXXXX...en reiteradas ocasiones en las reuniones la Directora ha hecho señalamientos a la maestra XXXXX y uno de ellos es porque supuestamente dejó pasar a un alumno después de cerrada la puerta... que la maestra XXXXX le aclaraba que no había sido así, entonces la Directora amenazó a la maestra XXXXX de que si ella levantaba un acta se iba hasta donde topara, esto se lo dijo con palabras feas usando la expresión “tope en lo que tope”, agregando que ella no se iba a detener...”. (Foja 59).

Asimismo, el maestro **XXXXX**, jefe de sector de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, rindió por escrito su testimonio respecto al hecho de queja, refiriendo haber presenciado el momento en que la señalada como responsable y la doliente entraron a un diálogo que advirtió ríspida, pues señaló:

“...la directora manifestó cambiando su tono de voz “Que la maestra XXXXX había metido un alumno cuando ya estaba cerrada la puerta y usted cometió un desacato y manifestando que cuando ella levanta un acta se va hasta el fondo tope donde tope”, percibí una relación ríspida y tomé la palabra indicándoles a los presentes que debían respetar el reglamento de trabajo...”. (Foja 63).

De tal forma, se tiene que los testimonios de **XXXXX y XXXXX** y el jefe de sector **XXXXX**, abonan a la dolencia de la quejosa, respecto de que la autoridad escolar señalada como responsable, dentro de una reunión con sus compañeros docentes, incluso en presencia del jefe de sector, le atribuyó una falta, además de hacerle saber que una vez que ella levantaba un acta “topara donde topara”, lo que además fue robustecido con el dicho de **XXXXX, XXXXX y XXXXX**,

quienes aludieron que dentro de la reunión de docentes, hubo un momento en que la señalada como responsable y la parte lesa hablaron de un tema desconocido para el resto de los participantes.

Luego, se colige que en efecto, la directora de la Telesecundaria **Ma. Pilar Montoya Zavala**, realizó un señalamiento público de imponer una sanción administrativa a la aquí quejosa por un hecho que no se encontraba legalmente determinado, lo que en sí significa un **trato indigno** en contra de la aquí agraviada, pues de manera directa, y sin fundamento o motivación, puso en entredicho la integridad profesional de la misma, lo que implica una humillación que se traduce en una **violación a la dignidad**, pues al observarse que la funcionaria no activó ningún mecanismo para aplicar la sanción anunciada, sino que solamente se concretó a exponer públicamente a la denunciante señalamiento con lo cual se alejó de las obligaciones de los servidores públicos, prevista en la **Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios**:

“artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos: fracción VII. Guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de éste. .”.

Derivando en la violación al derecho a la dignidad humana de quien se duele, atentos a lo establecido en la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, en su artículo 11.1: *“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.”*

Concepto que es corroborado con la jurisprudencia de primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que reconoció a la dignidad humana como un derecho en sí, el cual en cuyo contenido básico está el de no ser sujeto de humillaciones, pues en la tesis de rubro **DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA** indicó:

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

De tal manera, se tiene por probada la **Violación del derecho a la dignidad humana**, en agravio de **XXXXX**, atribuida a la profesora **Ma. Pilar Montoya Zavala**, Directora de la Telesecundaria número 645, localizada en la comunidad “Carrizal Grande” de Irapuato, Guanajuato, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir el siguiente resolutivo:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que se instruya el inicio de un procedimiento laboral de naturaleza disciplinaria en contra de **Ma. Pilar Montoya Zavala**, Directora de la Telesecundaria número 645, ubicada en la comunidad “Carrizal Grande” de Irapuato, Guanajuato, respecto de la **Violación del derecho a la dignidad humana** del cual se doliera **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.